

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **19 de abril del 2024.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Protección S.A.** presento contestación a la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Brigida Ruiz Satizabal
Demandado	Administradora de Fondos y Cesantía Protección S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00069 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 726

Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por **Protección S.A.** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora de Fondos y Cesantía Protección S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente, no obra constancia alguna de actos o diligencias de notificación realizados por la parte llamante dentro del presente asunto, sin embargo, la Administradora de Fondos de

Pensiones y Cesantía Protección S.A., presentó escrito de contestación de la demanda el 23 de enero de 2024, lo cual permite tener por surtida su notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del CGP aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS. **(A09 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.2. Integración De Litisconsorte Necesario Por Pasiva

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud realizada por Protección S.A., consistente en que se integre a la litis al señor **Héctor Elías Urrea** identificado con cedula No.**6.422.472** en condición de padre dependiente del causante; este despacho ordenará su vinculación en dicha condición. Al ser indispensable su comparecencia, toda vez que es determinante al momento de verificar un eventual reconocimiento de la pensión de sobreviviente pretendida.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación electrónica o física de la vinculada, de conformidad con el art. 41 y ss del CPT y de la SS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 290 y ss del CGP o de forma electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Para tal efecto, la parte demandada aporta en su escrito de contestación la dirección de notificación física del vinculado la cual es

Trasv 2A N°1C – 140 Bloque 9 Apto 202 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca la misma se brinda para lograr de forma satisfactoria su vinculación al contradictorio.

2.3. Otras disposiciones.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda

TERCERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Francisco José Cortés Mateus** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.778.513** con tarjeta profesional No. **91.276** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Protección S.A.**

CUARTO: VINCULAR al trámite de esta instancia a **Héctor Elías Urrea** identificado con cedula No.**6.422.472** en condición de padre dependiente del causante, en calidad de Litis Consorte Necesario.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la

notificación personal del señor sociedad **Héctor Elías Urrea** identificado con cedula No.**6.422.472** en condición de padre dependiente del causante, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:
<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/04/2024**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**